

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### *Gobierno Político de la Provincia de Leon,*

#### *Seccion 3.<sup>a</sup> núm. 29.*

Habiéndose fugado uno de los agresores que entre Sasasola y Mellanzos, robaron á un transeunte, y cuyas señas son: estatura mas de cinco pies, aneho de hombros, robusto, color blanco y descolorido, chaqueta corta, negra y rota, chaleco como de mahon rayado, pantalon negro y destrózado, zapatos sin medias y sombrero de copa viejo; se previene á VV. precedan á la captura del que contenga las precedentes señas, especialmente las personales, y lo conduzcan con seguridad á la cárcel pública de esta Capital. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 6 de Febrero de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio Garcia, Secretario. = Señores Justicias y Alcaldes constitucionales de..

#### *Habitantes de Valencia.*

Desde el momento que se instaló este Ayuntamiento constitucional reconoció un deber suyo ocuparse en procuraros todo el bien que le fuese posible; ni era dable concibiese otra idea, cuando siendo sus intereses iguales á los vuestros; nada puede querer sino lo que propenda á la comun felicidad. Para conseguirla, y que no sean ilusorios sus afanes y desvelos, es de absoluta necesidad la sumision á las leyes, obediencia á las autoridades constituidas, y completo olvido de todo resentimiento, para que resulte la union y confraternidad sin la que no es facil conservar el orden, que los avenidos con los abusos se esfuerzan á trastornar.

No son solos los que tremolan el estandarte de la revelion los enemigos de vuestros derechos, de vuestro bien, y de vuestra libertad: otros hay mas solapados, que calificando de ar-

bitrariedad y de violencia todo lo que no está en la línea de sus intereses y de sus pasiones, procuran seduciros y malquistaros con un orden de cosas que acabará con los abusos. Cualquiera que sea la clase de estos enemigos huid de sus ponzoñosos alhagos y sugeriones como de la vívora que comunica el veneno para dar la muerte. El Gobierno marcha franca y lealmente por la senda de la libertad y de las reformas que hacen necesarias nuestro bienestar, y se esfuerza para poner pronto término á la guerra que nos divide y destruye nuestras fortunas: auxiliémosle, llenando cada uno sus deberes, para que consiguiendo tan apreciable bien con la brevedad que apetecemos pueda dedicarse exclusivamente á remediar tantas desgracias y males como ha causado y causa. El primer interés de todos es sostener al actual Gobierno; uniros con vuestro Ayuntamiento, seguid su ejemplo y sus consejos, y no dudeis de que la libertad y la ventura se alzarán seguras sobre las ruinas del despotismo, y de la supersticion, á los que son siempre consiguietes los horrores y desastres.

Vuestro Ayuntamiento os recomienda y repite el orden, observancia de las leyes, y la obediencia á las Autoridades, como medios los mas seguros de vencer á nuestros enemigos y conseguir el objeto de nuestros deseos: hacerlo así, y no dudeis, que está próximo el dia en que aun los mas tibios profieran con toda la efusion de su corazon; viva la Constitucion, viva ISABEL 2.<sup>a</sup> constitucional, viva la REINA Gobernadora, vivan las libertades Patrias. Valencia de D. Juan 22 de Enero de 1837. = Salvador Sanchez Ibañes, Alcalde 1.<sup>o</sup> = Juan José Millan y Caballero, Alcalde 2.<sup>o</sup> = Pedro Antonio Sanchez, Regidor 1.<sup>o</sup> = Simon Sanchez, Regidor 2.<sup>o</sup> = José Barrientos, Regidor 3.<sup>o</sup> = Cipriano de la Hueraga, Regidor 4.<sup>o</sup> = Manuel Martinez, Regidor

5.º = Tomás Garrido, Regidor 6.º = José Garrido, Procurador Sindico general. = Felipe Garrido, Secretario. = Es copia. = Garrido.

*Don Salvador Sanchez Ibañes y Don Juan José Millan y Caballero, Alcaldes constitucionales de esta villa de Valencia de Don Juan y Pueblos de sus Ayuntamientos, &c.*

Hacemos saber, que siendo una de las mas principales obligaciones de los Ayuntamientos proteger la seguridad personal, la conservacion del orden público, y la salubridad y comodidad encargadas por repetidos reales decretos y reglamentos y particularmente por la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, en su cumplimiento y con acuerdo del mismo Ayuntamiento mandamos se cumplan y guarden invariablemente los artículos siguientes.

1.º Todos los vecinos de la comprension de este Ayuntamiento dedicados á dar posada pública ó secreta darán parte diariamente á uno de los Alcaldes y en ausencia de estos al regidor en quien por escala deba egercer jurisdiccion con expresion de sus nombres, patria y objeto de su viaje, estendiéndose esta obligacion á los demas vecinos que recojan en sus casas algun huésped: advirtiéndoles deben presentar el documento que autorize su marcha en la secretaría de Policía: en dicho parte indicarán si por algun antecedente ó indicio creyesen que el sujeto es sospechoso, como si se negase á manifestar su nombre y demas prevenido, bajo las penas que marcan los reglamentos de Policía.

2.º Ningun vecino de cualquiera estado; clase ó condicion admitirá en su casa militar alguno en clase de alojado sin la correspondiente boleta; y los parientes ó amigos que en tal concepto se reciban, deberá ser con la precision de que antes de las veinte y cuatro horas se dé noticia al Comandante de armas de esta villa; y si el militar llegase enfermo lo hará el vecino en donde se halle bajo la pena de un ducado por primera vez, doble por la segunda y apercibimiento de otras providencias, si reincidiesen.

3.º Todas las tabernas y demas abastos de aguardiente &c., se cerrarán á las nueve de la noche en el invierno, y á las diez en verano sin permitir dentro de ellas jentes dadas á la embriaguez y disipacion; y sin que despues de cerradas pueda darse pasadas dichas horas, vino ni aguardiente, á no ser que la necesidad lo exija. Asimismo cesarán los bailes ó cualquiera entretenimientos que se ejecutan en las calles ó plazas públicas bajo las penas que á proporcion de la falta de cumplimiento sean proporcionadas.

4.º Se prohiben los juegos de chapas, tabas y naipes llamados de envite, no debiendo con-

sentirles los particulares en sus casas bajo la multa de cuatro ducados por primera vez, doble por la segunda, y apercibimiento de otras providencias si reincidiere, exigiendo dos ducados á cada uno de los jugadores.

5.º Se encarga á los padres de familia, amos, tutores y curadores recojan sus hijos y dependientes al toque de oraciones, procurando que estos se abstengan de producir varias expresiones tan escandalosas como chocantes á la buena educacion, y que se han infundido por efecto de abandono.

6.º Se prohibe á los jóvenes y vecinos de cualquiera clase las reuniones y rondas nocturnas y muy principalmente á desoras de la noche, como el que ninguno lleve palo ó arma ofensiva de ninguna clase, siendo responsables de cualquiera infraccion los padres, amos, tutores ó aquel bajo cuya custodia estén los primeros, incurriendo en la multa de dos ducados por primera vez, doble por la segunda y el apercibimiento ordinario.

7.º Cualquiera persona que tuviese necesidad, de salir de su casa despues de las diez de la noche deberá llevar luz bajo la pena de cuatro reales por primera vez, doble por la segunda, y el apercibimiento ordinario.

8.º Se prohibe toda clase de juegos en los portales y fachadas de los templos, absteniéndose de poner letreros, ni figuren caricaturas impropias de lugares sagrados.

9.º Todo traficante que llegue con géneros comestibles, ó potables para vender al público se presentará al rejidor de semana, ó en su defecto á cualquiera individuo de Ayuntamiento, quien le dará papeleta por la que se manifieste hallarse reconocidos y ser sanos bajo la pena que se estime á proporcion de la clase del género y estado en que se halle.

10. Los que venden vinos, vinagres aguardientes, aceites y demas géneros en que se usa de peso ó medida procurarán tenerlas perfectamente aferidas manteniendo estas y aquellos en el mayor aseo y limpieza bajo las penas que se impondrán á proporcion de la falta de cumplimiento y caso que ocurra.

11. Se prohiben los depósitos de estiércol en lo interior de la villa, y sitios inmediatos á los caminos mas frecuentes, sacándolo con precision á los mas apartados del tránsito público, bajo la pena de verificarlo á costa del inobediente, y de un ducado por primera vez, doble por la segunda y el apercibimiento ordinario caso de reincidencia.

12. Igualmente se prohibe arrojar á las calles agua sucia, resultas de barridos ni otras inmundicias bajo la pena de un ducado por primera doble por la segunda y el apercibimiento dicho.

13. Todos los vecinos estantes y habitantes en el sábado de cada semana harán castrar el frente de las fachadas y costados de sus casas y otros edificios propios; y los que habiten en las plazas lo harán doce pasos á su frente recojiendo las resacas y sacándolas á los corrales ó cárcabas bajo la pena de 2 rs. por primera vez, doble por la segunda, y el apercibimiento ordinario.

14. Las panaderas, fruterías, verdulerías, pescaderías y todas las demás personas que ponen tienda en el fondo de la plaza el día de mercado, dejarán perfectamente limpio el sitio que hayan ocupado, prohibiendo á las últimas derramar en la Plaza las aguas y residuos de los pescados sumamente perjudiciales á la salud pública. Se prohíbe asimismo á los forasteros atar sus caballerías á las rejas y ventanas de la plaza y calles transitorias colocándolas en sitios que no impidan el tránsito bajo la pena de 4 rs. por primera vez, doble por la segunda y el apercibimiento ordinario.

15. Todos los vecinos y forasteros que introduzcan mieses, materiales, ú otros efectos en lo interior de la villa en carros ó caballerías, los descargarán, sin atravesarlos; ni impedir de otro modo el paso al público no deteniéndoles en la calle mas tiempo que el preciso y los carreteros procurarán que no chillen tepiendo bien untados los ejes y caminando en todos casos delante de ellos, bajo la pena de cuatro reales por primera vez, doble por la segunda y apercibimiento ordinario.

16. Se prohíbe cualquiera embarazo ó estorbo en el fondo de las calles y azeras, y los que ejecuten alguna obra principalmente de retejo ó desmante formarán un ángulo, con un curdel que desceudiendo del tejado atraviase á la cera de su frente para denotar que hay obra á fin de llamar la atención á los transeuntes y evitar cualquiera daño; y los que tuvieren que hacer alguna obra de nueva planta no darán principio á ella sin que el procurador general asista á tirar la línea que corresponda á la fachada principal, todo bajo la multa de un ducado.

17. Los dueños ó administradores cerrarán de dos tapias de altura al menos los corrales ó sitios arruinados que pertenezcan á su propiedad lo que ejecutarán en el término de un mes y pasado sin hacerlo se ejecutará á su costa exigiéndole además la multa de un ducado.

18. Se prohíbe rigurosamente cavalgar ó introducir corriendo por las calles cualquiera especie de ganado encargándose á los dueños salgan á recogerle á el tiempo que vienen de la vequera, bajo la pena de cuatro reales y demás á que puede dar lugar la inobservancia de este artículo.

19. Se previene y encarga á los que venden vino no pongan sus canjilones en las calles

y plazas en sitios que impidan el tránsito, debiendo hacerlo en los portales ó zaguanes de las casas.

20. Que para la puntual observancia de los precedentes artículos y que por ninguno se alegue ignorancia se fije este bando en los sitios públicos de esta villa pasando copia literal del mismo á los pueblos comprendidos en este Ayuntamiento á los propios efectos. Valencia de D. Juan 12 de Enero de 1837. = Salvador Sanchez Ibañes. = Juan José Millan y Caballero. = Por su mandado y acuerdo del Ayuntamiento. = Felipe Garrido, Secretario. = Es copia. = Garrido.

Leon y Enero 30 de 1837. = Insértese en el boletín oficial.

*Nicolás Artiga Lopez, Escribano notario de los Reinos del número y vecino de Fresno de la Vega, y secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pajares de los Oteros.*

Certifico: que por los señores que componen aquel en general, y por su Alcalde en particular, en primero del corriente, se acordó la siguiente. = Alocucion. = Habitantes de los pueblos del distrito del Ayuntamiento constitucional de Pajares de los Oteros: no esperéis que al dirigiros éste su palabra por primera vez adopte el bajo y doloso lenguaje de la adulacion; hablándoos de dias de júbilo y de prosperidad, cuando el luto de tantas familias reducidas á una lamentable horfandad, y los tañidos melancólicos que parten de las torres de los templos derramándose por el aire hasta herir nuestros oidos con su funebre acento, publican el holocausto que acaba de ofrecer la madre Patria, de la sangre de tantos y tan beneméritos hijos que han regado con ella los campos de la invicta Bilbao por salvarnos de las cadenas que nos preparaba el despotismo enfurecido. No: no se trata de engañaros, ni de adormeceros con alhagüeñas perspectivas: preciso es decirnos aunque con sentimiento que aun nos restan ulteriores esfuerzos y costosos sacrificios que añadir á los muchos que llevamos hechos si es que hemos de cortar en breve y de una vez las cabezas de la hidra infernal de la guerra civil que malogrando las sabias deliberaciones del congreso nacional y desconcertando los planes mas bien meditados del Gobierno nos dilata por mas tiempo del que creíamos la entrada en la tierra de promision; pero no os arredreis por eso de continuar en la carrera que habeis emprendido de mejorar nuestras instituciones y salir del envilecimiento, y opresion en que no ha mucho tiempo yaciamos que si para llevar á cabo tan grandioso y noble proyecto tubiesemos que contribuir con hijos y caudales, no secá la arbitrariedad quien dispon-

ga de tan preciosos objetos. La representacion nacional será la que acordará y fijará la estension de los sacrificios que aun tengais que hacer para atender al sosten de las cargas públicas, y nuestros representantes de Provincia y de pueblos serán quienes velen sobre la equidad en su repartimiento de manera que nadie soporte mayor peso que el que le corresponda segun la escala de su fortuna; la publicidad de las respectivas operaciones serán para vosotros la prenda mas válida de que el furor, el ódio ni la intriga tendrán parte en ellas.

La pureza en el manejo de los fondos municipales será otra de las ventajas debidas al nuevo orden de cosas que ha hecho desaparecer los manejos ocultos empleados para la aprobacion de cuentas; y las paternales disposiciones de que se halla animado el Alcalde presidente del Ayuntamiento, para terminar amigablemente vuestras disputas contribuiré no poco á preservar vuestros intereses de una ruina; resultado alto frecuente de los litigios; y á mantener entre todos aquel espíritu de paz y concordia nunca mas necesario que cuando la nacion es agitada de desuniones intestinas. A terminarlas pues en todos sentidos deben dirigirse nuestros conatos para coger cuanto antes el deseado ramo de oliva. Entónces si que se puede asegurarnos veréis con asombro concentrada la atencion del Congreso y la accion del Gobierno á reparar nuestros males y procurarnos el bien, desplegar todos los resortes del poder para abrir los manantiales de la prosperidad pública siendo su infalible resultado, el aumento de capitales y productos, su libre circulacion dentro y fuera del Reino: el florecimiento de las fábricas y de las artes: la perfeccion de las ciencias de utilidad palpable: el destierro de la mendicidad; el progreso rápido de la poblacion detenido hasta el dia por causas bien notorias; y en suma con la paz y una distreta administracion llegaréis á ver reemplazada ventajosamente la falta de las flotas de oro y plata, de las ricas minas de América que en otro tiempo alimentaban nuestro ocio y orgullo; y hasta el cielo mismo es de esperar que concurrirá entonces con la tierra á favorecernos por que sabremos implorar sus auxilios no con los brazos cruzados, sino á Dios rogando y con el mazo dando, de modo que solo le hallará ceñudo quien se proponga vivir á costa de otro.

Tales son los sentimientos de que están poseidos vuestros representantes de pueblo con los que quisiera simpatizasen los vuestros para que siguiendo una marcha uniforme llegue en breve el deseado y venturoso dia de la paz. Pajares de los Oteros 1.º de Febrero de 1837. = Juan Bautista Perez, = Sebastian Santos, = Mateo Blanco, = Manuel Santos, = Pascual Roldan, = Francisco Torbado, = Nicolás de Artiaga Secretario.

### *Bando de buen gobierno.*

Para que los habitantes de este distrito municipal no ignoren las disposiciones con que de largo tiempo han procurado nuestras leyes desterrar los vicios de que dimanán los delitos, y remover las causas nocivas á la salud de los hombres en sociedad ha tenido por conveniente este Ayuntamiento recordarles el cumplimiento de los deberes siguientes.

1.º Que siendo la Religion Católica Apostólica Romana, única de los Españoles segun la Constitución del Reino, es consiguiente la veneracion de sus dógmas y prácticas, y la obediencia á sus preceptos y consejos, y en especial al de la caridad que es su base.

2.º Que tambien se tribute gran respeto y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina (que Dios guarde) y á las Autoridades que emanan del mismo como que sobre esto descansa el orden público y la conservacion de nuestros derechos.

3.º Que en las plazas, calles, paseos y demas parages de concurrencia pública, guarden todos en sus acciones y palabras, la decencia y urbanidad que distingue al hombre bien educado: teniendo con nuestros semejantes diferencias que quisieramos tubiesen ellos con nosotros.

4.º Que para que las Autoridades municipales encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública puedan llenar sus deberes en este punto, se les dé parte sin demora de los forasteros que cada vecino alvergue en su casa de noche y en especial los dueños de mesones y posadas.

5.º Que cese el abuso donde aun subsistiere de las prendadas y penas vinosas y su importe se aplique á los usos que previenen las leyes ó á objetos de pública utilidad y Beneficencia.

6.º Que las Autoridades locales pongan singular esmero en reparar los caminos de salidas y entradas de los pueblos.

Los contraventores á estas disposiciones serán castigados breve y sumariamente con las penas análogas á sus excesos segun los casos, circunstancias y reincidencias, sin perjuicio de la formacion de causa cuando lo exigiere la gravedad de las consecuencias, lo que se manda circular publicar y fijar en parage público para que llegue á noticia de los habitantes del distrito de este Ayuntamiento. Pajares de los Oteros 1.º de Febrero de 1837. = Juan Bautista Perez, Alcalde Constitucional, = Nicolás de Artiaga, Secretario.

Concuerta á la letra con su original que se ha fijado en los sitios públicos de esta villa capital de este Ayuntamiento á la que me remito, en fé de lo cual y de mandato del Señor Presidente doy el presente que signo y firmo. Pajares de los Oteros y Febrero 2 de 1837. = Nicolás de Artiaga Lopez.

Leon y Febrero 6 de 1837. = Insértese en el boletin oficial, = Garnica.